



**CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PREVENSIÓN Y RESOLUCION DE DISPUTAS**



**CIADIC**  
**CORTE INTERNACIONAL**  
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION  
**DE ARBITRAJE,  
RESOLUCIÓN DE  
DISPUTAS Y  
CONCILIACIÓN**



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## ÍNDICE

ABREVIATURAS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
Artículo 1: Definición y finalidad de la JPRD	5
Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento	5
Artículo 3: Glosario de términos	6
Artículo 4: Acuerdo de someterse a una JPRD bajo el presente Reglamento	7
Artículo 5: Plazos	7
TÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JPRD	8
Artículo 6: Número de miembros de la JPRD	8
Artículo 7: Proceso de Conformación de la JPRD	8
Artículo 8: Proceso de Suscripción del Contrato Tripartito y Acta de Inicio de Funciones	10
Artículo 9: Resolución del Contrato Tripartito	10
TÍTULO III. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD	11
Artículo 10: Lineamientos de ética de la JPRD	11
Artículo 11: Confidencialidad	12
Artículo 12: Independencia e Imparcialidad	13
Artículo 13: Deber de información	13
Artículo 14: Recusación	15
Artículo 15: Remoción	15
Artículo 16: Sustitución de miembros de la JPRD	16
TÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	17
Artículo 17: Obligaciones de la Entidad y Contratista	17
Artículo 18: Deber de información de las partes	18
TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JPRD	19
Artículo 19: Inicio de las actividades de la JPRD	19
Artículo 20: Reuniones y visitas a la obra	19
Artículo 21: Desarrollo de las visitas periódicas	21
Artículo 22: Facultades y Competencias de la JPRD	22
Artículo 23: Medidas Provisionales	23
Artículo 24: Suspensión de actividades de la JPRD	24
Artículo 25: Término de las actividades de la JPRD	25



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

Artículo 26: Notificaciones o comunicaciones	26
TÍTULO VI. ACTUACIONES DE LA JPRD	27
Artículo 27: Función Consultiva	27
Artículo 28: Función Preventiva	28
Artículo 29: Presentación de Controversias	28
Artículo 30: Contestación de la controversia	29
Artículo 31: Organización y Conducción de las audiencias	29
TÍTULO VII. DECISIÓN DE LA JPRD	31
Artículo 32: Adopción de la Decisión	31
Artículo 33: Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación	32
Artículo 34: Corrección y Aclaración de la Decisión	34
Artículo 35: Desacuerdo frente a la Decisión	35
TÍTULO VIII. CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE	35
Artículo 36: Circunstancias que habilitan el arbitraje	35
TÍTULO IX. CONTRATOS DE SUMINISTRO	36
Artículo 37: Disposiciones especiales	36
TÍTULO X. HONORARIOS DE LA JPRD Y COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO	37
Artículo 38: Consideraciones generales	37
Artículo 39: Honorarios de la JPRD	38
Artículo 40: Costos de visita	39
Artículo 41: Impuestos y contribuciones	39
Artículo 42: Gastos administrativos del CENTRO	39
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	40
TASA ADMINISTRATIVA DE CIADIC Y HONORARIOS DE LOS ADJUDICADORES	41



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

## ABREVIATURAS

1. JPRD: Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
2. LGCP: Ley General de Contrataciones Públicas.
3. RLGCP: Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
4. OECE: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
5. PLADICOP: Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## TÍTULO I.

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Artículo 1: Definición y finalidad de la JPRD

La JPRD es un mecanismo alternativo de solución de conflictos cuyo objeto es ayudar a las Partes a prevenir, asistir y resolver controversias. La JPRD tiene competencia para conocer y decidir sobre aquellas discrepancias, consultas, desacuerdos y/o controversias que surjan entre las partes de contenido contractual o técnico durante la ejecución contractual desde el inicio del plazo hasta la recepción total o cese de funciones, en el caso de obras públicas. Asimismo, también puede someterse a la JPRD la liquidación de obras en caso sea así determinado en la estrategia de contratación, para lo cual se puede suscribir una adenda al contrato tripartito en caso surja una controversia en dicha etapa, según la LGCP y su RLGCP, así como las Directivas emitidas por el OECE.

Para el caso de contratos de suministro, la JPRD tiene competencia desde el inicio del plazo hasta la entrega o el pago final, según corresponda, conforme a la LGCP y su RLGCP, así como las Directivas emitidas por el OECE.

LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN – CIADIC, en adelante El CENTRO está facultado para prestar servicios de administración de JPRD con las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la LGCP, su Reglamento, modificatoria y directivas del OECE.

#### Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento

1. El presente Reglamento será de aplicación cuando las Partes suscriban un contrato de obra pública y/o contrato de suministro en el que se disponga la conformación de una JPRD, bajo la administración del CENTRO.
2. El CENTRO estará a cargo de organizar y administrar los procedimientos que siga la JPRD, así como la designación de sus miembros; de ser el caso, y demás actividades administrativas que se requiera, conforme a lo dispuesto en la LGCP, su Reglamento, modificatoria y directivas del OECE.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

3. Las actuaciones de la JPRD, de las partes contratantes y del CENTRO se registrarán por la LGCP, su Reglamento, modificatoria y directivas vigentes del OECE.
4. Ante una eventual discrepancia entre lo estipulado por el presente reglamento y lo estipulado por normativa indicada en el numeral anterior prima este último, por el principio de jerarquía de las normas.

### Artículo 3: Glosario de términos

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD): Aquel panel experto compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las Partes para prevenir, asistir o resolver controversias durante la ejecución contractual.
2. Partes del Contrato de Obra o Suministro: Contratista o Entidad que suscribieron el Contrato.
3. Partes del Contrato Tripartito: Contratista, Entidad y JPRD.
4. Miembro de la JPRD o adjudicadores: Ingeniero o arquitecto o Abogado, perteneciente a la nómina del CENTRO que integra una Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
5. Contrato Tripartito: Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y el miembro o los miembros de la JPRD, que contiene las cláusulas o estipulaciones para la conformación, competencia y funciones de una JPRD de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
6. Prevención: Facultad de disposición anticipada para evitar o mitigar algún riesgo entre las partes. Se materializa en el acompañamiento continuo y la asistencia informal que la JPRD brinda a las partes.



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

7. Consulta: Asistencia no vinculante de la JPRD a las Partes sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia con el objeto de prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
8. Decisión: Determinación final escrita emitida por la JPRD, que resuelve una controversia con carácter vinculante.
9. Centro: Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación “CIADIC”.

### **Artículo 4: Acuerdo de someterse a una JPRD bajo el presente Reglamento**

1. Las Partes deberán incluir una cláusula sometiéndose a una JPRD en el momento en el que celebran el contrato de obra pública o suministro. Es requisito para el inicio del plazo de ejecución del contrato la conformación de la JPRD y la suscripción del contrato tripartito, bajo responsabilidad funcional de la autoridad de la gestión administrativa.
2. La cláusula que estipula la conformación de la JPRD debe ser explícita, manifestando el sometimiento expreso a la administración y organización del CENTRO, así como a las disposiciones del presente Reglamento. Para tal efecto, las Partes podrán utilizar la cláusula modelo de JPRD del CENTRO.
3. El CENTRO, al momento de recibir una solicitud, podrá reservarse el derecho de declinar su designación como institución administradora de JPRD cuando exista alguna circunstancia, evento u ocurrencia que lo justifique.

### **Artículo 5: Plazos**

1. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días hábiles, salvo que expresamente se establezca que el cómputo se realiza en días calendario. Se consideran inhábiles los sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente a nivel nacional, o en el sitio donde se ejecute la obra o la prestación del contrato de suministro.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

2. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.
3. Si las circunstancias lo justifican, el CENTRO y, en su caso, la JPRD pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo que fijen, aun cuando estuviesen vencidos, siempre y cuando no contravengan la LGCP, su Reglamento, modificatoria y directiva del OECE.

## TÍTULO II.

### DE LA CONFORMACIÓN DE LA JPRD

#### Artículo 6: Número de miembros de la JPRD

1. La JPRD estará compuesta por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre las partes, la JPRD se integra por un miembro cuando el monto del respectivo contrato tenga un valor menor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles); y, por tres miembros cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.
2. En el caso de contratos de obra bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción, en las bases del procedimiento de selección se puede establecer que la JPRD puede modificar su conformación para cada uno de los componentes del contrato, tomando en cuenta la experiencia y especialización de los miembros de manera diferenciada. El presidente de la JPRD permanece como tal para todos los componentes del contrato.
3. En el caso de contratos de suministro, la JPRD se integra por un (1) miembro.

#### Artículo 7: Proceso de Conformación de la JPRD

1. Al presentar los documentos para la suscripción del contrato de obra, el postor ganador de la buena pro puede enviar a la entidad contratante un listado de profesionales de la nómina del CENTRO, considerando la experiencia específica establecida en las bases del



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

procedimiento de selección, de ser el caso, para desempeñarse como adjudicador único o adjudicadores.

2. Al momento de informar al CENTRO sobre su designación, la entidad contratante remite el listado presentado por el postor ganador de la buena pro, de haberse presentado dicho listado; y, adicionalmente, puede incluir su propia lista de profesionales para ser el miembro o los miembros de la JPRD.
3. El CENTRO propone a las partes la conformación de la JPRD mediante una lista de al menos seis (6) profesionales, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que informa su designación como administrador.
4. Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres (3) días calendario para presentar sus observaciones o comentarios. Consideradas dichas observaciones, el CENTRO procede a designar al adjudicador único o adjudicadores y notificar dicho nombramiento dentro de los tres (3) días calendario siguientes.
5. El adjudicador único o adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación. En caso de que el adjudicador único o adjudicadores no acepte o no se pronuncie dentro del plazo establecido, el CENTRO procede a nombrar un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no resulta posible, el CENTRO reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original.
6. La lista presentada por las partes no obliga al CENTRO a elegir necesariamente a los profesionales incluidos en ella.
7. El Centro, al momento de comunicar la designación al adjudicador único o adjudicadores designados envía a éstos y a las partes la propuesta de contrato tripartito y acta de inicio de funciones. De existir comentarios al respecto, estos deben ser



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

informados al CENTRO en el plazo de tres (3) días calendario computados desde la notificación de dicha propuesta.

8. Los profesionales que integren la lista o listas propuestas por las partes deben formar parte de las nóminas de adjudicadores del CENTRO.

### **Artículo 8: Proceso de Suscripción del Contrato Tripartito y Acta de Inicio de Funciones.**

1. Una vez designados el adjudicador único o adjudicadores, la Entidad contratante y el Contratista deben suscribir el contrato tripartito y el acta de inicio de funciones con ellos, con la intervención del Centro, en un plazo máximo de cinco días calendario contados desde la aceptación del último adjudicador de la JPRD o del adjudicador único.
2. En cualquier caso, este procedimiento se completa dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación al CENTRO de su designación como administrador.
3. Para tal efecto, las Partes pueden emplear el modelo que integra el presente Reglamento. En caso no se emplee dicho modelo, el Contrato Tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas por el OECE.
4. En caso no se suscriba el Contrato Tripartito dentro del plazo máximo establecido en el presente artículo, el CENTRO puede archivar de forma definitiva el proceso, sin responsabilidad del CENTRO.

### **Artículo 9: Resolución del Contrato Tripartito**

1. En cualquier momento, el Contratista y la Entidad, a través de sus representantes debidamente acreditados, pueden resolver el contrato tripartito respecto a uno o más miembros de la JPRD, actuando de forma conjunta y con una notificación previa de siete (7) días, sin necesidad de justificar causa alguna. La resolución no implica responsabilidad adicional, salvo el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de la resolución.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

2. En cualquier momento, un miembro de la JPRD o miembro único, previa notificación con siete (7) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con el Contratista y la Entidad, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios cancelados por servicios no prestados.

## TÍTULO III.

### DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

#### Artículo 10: Lineamientos de ética de la JPRD

Los miembros de la JPRD deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No tener interés financiero, económico o de otra índole con relación a la Entidad, el Contratista o la Supervisión.
2. No tener interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como Miembro de la JPRD.
3. No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o la Supervisión, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el Contrato Tripartito.
4. Informar por escrito a la Entidad, el Contratista y los demás Miembros de la JPRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación con la Entidad, el Contratista, la Supervisión y los otros Miembros de la JPRD.
5. Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o la Supervisión, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás Miembros de la JPRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos, o cualquiera de los supuestos establecidos en el RLGCP.

6. Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y la Supervisión. Para ello debe comunicar, dentro del plazo dentro del plazo de dos (2) días, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás Miembros de la JPRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión de que la misma se encuentra afectada.
7. Garantizar que mantendrá la confidencialidad de todas las actuaciones e información recibida en el ámbito de sus actividades como miembro de la JPRD.
8. No asesorar a la Entidad o al Contratista con relación al Contrato de Obra, salvo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
9. Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, así como que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance del Proyecto mediante visitas a la obra y el estudio de todos los documentos recibidos.
10. No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes.
11. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en este Reglamento.

### Artículo 11: Confidencialidad

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, a la LGCP y su Reglamento, modificatorias, directivas del OECE y de acuerdo con los lineamientos de ética establecidos en el Reglamento de JPRD del CENTRO.
2. La información que obtenga un Miembro de la JPRD y el CENTRO en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas Partes, o requerida por un órgano jurisdiccional o por el OECE.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

3. La JPRD tiene la facultad para adoptar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
4. Un miembro de la JPRD no podrá participar en ningún procedimiento de conciliación, proceso judicial o arbitral o similar relativo a un desacuerdo o controversia sometido a la JPRD, ya sea en condición de árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las Partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

## Artículo 12: Independencia e Imparcialidad

1. Todos los miembros designados para conformar una JPRD deberán ser y permanecer independientes de las Partes e imparciales durante toda la vigencia del Contrato Tripartito.
2. Todo candidato elegido para ser miembro de la JPRD deberá suscribir una declaración de independencia y comunicar la misma por escrito a las Partes, a los demás miembros y al CENTRO, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia objetiva y debidamente acreditada, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

## Artículo 13: Deber de información

1. Todo candidato para ser elegido miembro de una JPRD que se encuentre afectado por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad deberá abstenerse de aceptar el cargo y comunicar oportunamente dentro del plazo de dos (2) días desde producido el hecho o suceso.
2. Todo candidato para ser elegido miembro adjudicador que conforma una JPRD deberá cumplir con la obligación de informar su disponibilidad al CENTRO y las Partes. Asimismo, al momento de aceptar el cargo y en cualquier momento posterior a la suscripción del Contrato Tripartito, deberá indicar a las partes el número de JPRD, Dispute Boards, procesos arbitrales y otros mecanismos afines en los que participa al



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

momento de la aceptación; ya sea como adjudicadores, árbitros, peritos, abogados o asesores; así como, en los siguientes casos:

- a. haber sido condenado por algún delito, con sentencia firme;
  - b. encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero;
  - c. tener deudas exigibles en cobranza coactiva;
  - d. tener abierto proceso concursal como persona natural, o como persona jurídica siempre que sea socio;
  - e. encontrarse registrado en el Registro de Deudores Familiares (REDAM);
  - f. tener antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el OECE;
  - g. tener antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el CENTRO o en otros centros de arbitraje; y/o
  - h. tener sanción vigente emitida por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
3. Todos los miembros designados de la JPRD deberán cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
4. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en los numerales precedentes constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como miembro de la JPRD revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir o de las que tome conocimiento, sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento.
5. La información que registra el Centro en la PLADICOP, conforme a lo establecido en el RLGCP, es de acceso público.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

## Artículo 14: Recusación

1. Para recusar a un miembro de la JPRD por razones de falta de independencia o imparcialidad, objetiva y debidamente acreditada, las Partes tendrán un plazo de cinco (5) días desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar al CENTRO una petición de recusación que incluya la fundamentación escrita de los hechos en cuestión.
2. El CENTRO traslada dicha solicitud a la otra Parte, al miembro recusado y a los demás miembros de la JPRD, de ser el caso, en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
3. Vencido el plazo otorgado, el CENTRO emitirá pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días, siendo esta decisión inimpugnable.
4. Ante la presentación al CENTRO de una solicitud de recusación en contra de un miembro, la renuncia al cargo no exime al CENTRO de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.
5. Si la recusación de un miembro de la JPRD es declarada fundada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. Asimismo, el miembro sustituto será designado directamente por el CENTRO, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## Artículo 15: Remoción

1. El Directorio del CENTRO se encuentra en plena facultad de disponer la remoción de un Adjudicador (o Adjudicadores) cuando se vea(n) impedido(s) en ejercer sus funciones por cualquier razón o circunstancia, o que no haya ejercido sus funciones de conformidad con el presente Reglamento o dentro de los plazos establecidos. Dicha facultad puede ser ejercida por el Directorio del CENTRO de oficio o a solicitud de parte,



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

en cuyo caso la parte deberá seguir el procedimiento de recusación establecido en el presente Reglamento.

2. La remoción de un adjudicador se realizará mediante acuerdo debidamente motivado por el Directorio del CENTRO, la misma que será inimpugnable, para lo cual, luego de notificada dicha decisión, se ordenará mediante la Secretaría General, la liquidación de los honorarios profesionales a reembolsar por parte del adjudicador removido, a razón del estado del proceso, siempre y cuando se haya instalado la JPRD, con participación de todos los miembros de la JPRD.
3. En caso de que algún miembro deba ser removido, el CENTRO nombra a un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no fuera posible, el CENTRO puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original. En ambos casos, la designación debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco días desde que operó la remoción.
4. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un miembro de la JPRD, los otros dos miembros se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos o los tres miembros, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

### **Artículo 16: Sustitución de miembros de la JPRD**

1. Procede la sustitución de un miembro de la JPRD por las siguientes causales:
  - a. Incapacidad física o mental permanente.
  - b. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
  - c. Fallecimiento.
  - d. Recusación declarada fundada.
  - e. Resolución del Contrato Tripartito respecto al Miembro Único o uno de los miembros de la JPRD.
  - f. Renuncia.



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

2. En caso de que algún adjudicador deba ser sustituido, el Centro nombra a un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no fuera posible, el Centro puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original. En ambos casos, la designación debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que operó la sustitución.
3. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido uno de los miembros, los otros dos se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes.
4. En caso deba ser sustituido el Adjudicador Único, así como dos (2) o los tres (3) miembros de su adjudicatura, la JPRD no podrá llevar a cabo alguna actividad hasta que se haya reconfirmado según el presente Reglamento.
5. En caso de suspender las funciones de la JPRD por las causales establecidas en los numerales 5 y 6 del presente artículo, se suspenderá a su vez el reconocimiento de sus honorarios, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

### **TÍTULO IV.**

#### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Artículo 17: Obligaciones de la Entidad y Contratista**

La Entidad contratante y el Contratista se obligan una frente a la otra, y cada una de ellas frente a cada uno de los adjudicadores, a:

- a. No designar al adjudicador único o adjudicadores como árbitro.
- b. No llamar como testigo al adjudicador único o adjudicadores en caso alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c. Cuando se requiera que el adjudicador único o adjudicadores realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveer adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de estos.
- d. Pagar las partes que les corresponde de los honorarios de los adjudicadores.



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

- e. Entregar al adjudicador único o adjudicadores toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f. Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo, por cualquier causa, las funciones de la JPRD.

### **Artículo 18: Deber de información de las partes**

1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las Partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. Las Partes y los miembros de la JPRD deben acordar en el Acta de Inicio de Funciones la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JPRD y cumplir con su remisión oportuna.
3. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la información sobre la ejecución contractual de la obra registrada en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de la suscripción del contrato tripartito.
4. La Entidad deberá informar al CENTRO el momento en que se encuentra habilitado el acceso a la información para los Adjudicadores en la PLADICOP.
5. La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las Partes, con conocimiento de la otra, información relativa a la obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## TÍTULO V.

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JPRD

#### Artículo 19: Inicio de las actividades de la JPRD

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscritas el Acta de Inicio de Funciones, la cual debe ser firmada por el adjudicador único o todos sus miembros, la entidad contratante, el Contratista y un representante del CENTRO, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la aceptación del último miembro de la JPRD o del Adjudicador Único.
2. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones presenciales o virtuales, así como visitas periódicas presenciales a la obra, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las Partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Así también, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar a la JPRD.

#### Artículo 20: Reuniones y visitas a la obra

1. El contrato tripartito contempla la frecuencia de realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra.
2. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa con el objetivo de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
3. La JPRD tiene la obligación de realizar reuniones y visitas periódicas presenciales al sitio o terreno de la obra, a fin de informarse adecuadamente de su avance. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JPRD requiera una reunión



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. En todo caso la JPRD decide si la visita se lleva a campo, o no.

4. La JPRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JPRD, los demás miembros deciden la procedencia de realizar la reunión o la visita.
5. Las reuniones y visitas a la obra deben realizarse con la frecuencia necesaria para que la JPRD se mantenga informada sobre la ejecución de la obra y cualquier desacuerdo o controversia que pueda surgir desde las etapas iniciales, de acuerdo con lo establecido en el contrato tripartito.
6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares donde se lleva a cabo la obra, mientras que las reuniones se desarrollan según lo acordado entre las partes y la JPRD, pudiendo incluir videoconferencias. En caso de desacuerdo, la modalidad es determinada por la JPRD.
7. El Centro es responsable de coordinar tanto las reuniones como las visitas, debiendo contar con la colaboración de las partes, las mismas que deben proporcionar un espacio de trabajo adecuado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informáticos, así como cualquier otro recurso necesario para asegurar la realización eficiente de las reuniones o visitas.
8. Durante las reuniones o las visitas a la obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato de obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
9. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

10. Antes de la recepción de la obra, se realizará un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante. Los resultados de este taller se plasman en un informe que es remitido al OECE y queda como información interna para beneficio de la entidad contratante.
11. Antes de la recepción de la obra, se realiza un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, y el contratista. Los resultados de este taller se plasman en un informe elaborado por la entidad contratante, el cual es remitido al OECE.
12. Durante la recepción de la obra se debe programar una visita.

### Artículo 21: Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de la Entidad, el Contratista, la Supervisión y del CENTRO. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:
  - a. Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el Miembro Único, según sea el caso.
  - b. Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
  - c. Exposición de la Supervisión sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
  - d. Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y la Supervisión, y/o identificación de los riesgos del Proyecto, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
  - e. Identificación de áreas de inspección, donde el Contratista y/o la entidad contratante deben explicar las áreas de la obra que proponen inspeccionar, seguido de los comentarios del Supervisor, la entidad contratante y el adjudicador único o adjudicadores. Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.

- f. Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia y/o que representen riesgos.
  - g. Exposición del Supervisor sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.
  - h. Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para prevenir conflictos o discrepancias, basadas en los puntos discutidos.
  - i. Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
  - j. Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite
  - k. Conclusiones y acciones por seguir, estableciendo los compromisos y próximos pasos.
  - l. Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
2. La Entidad, el Contratista y la Supervisión no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JPRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las Partes o al Supervisor. Este acto constituye una falta al principio de imparcialidad o independencia.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a cada visita, el Centro remite a las partes y a la JPRD el listado de participantes de la reunión, así como el material audiovisual correspondiente, incluyendo fotos, videos y/o audios de la visita.

### **Artículo 22: Facultades y Competencias de la JPRD**

1. Son facultades y competencias todas las estipuladas por la LGCP, su Reglamento, su modificatoria, Directiva del OECE y Reglamento del CENTRO.
2. En particular, ante ausencia de acuerdo entre las Partes, la JPRD se encuentra facultada, entre a otras, para:



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

- a. Requerir a las partes que aporten todo documento y/o medio probatorio que la JPRD considere necesario para emitir una Decisión.
  - b. Convocar reuniones, visitas al lugar y reuniones y/o audiencias presenciales y/o videoconferencias.
  - c. Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al lugar o audiencias.
  - d. Citar e interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la JPRD pudiera convocar.
  - e. Recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
  - f. Emitir opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo, siempre que las partes convengan, de forma previa, que la JPRD puede ejercer función consultiva.
  - g. Emitir decisiones vinculantes respecto a controversias sometidas por las Partes, incluso cuando una de ellas no haya acatado un requerimiento de la JPRD.
  - h. Decidir, ordenar y/o dictar toda clase de medida temporal, provisoria, transitoria o de conservación.
  - i. Dictar medidas necesarias para proteger la información confidencial y para el ejercicio de sus funciones como JPRD.
  - j. Otras que se establezcan en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.
3. Las decisiones tomadas por la JPRD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser realizadas por el Miembro Único de la JPRD y, en caso esté compuesto de tres (3) miembros, deberá ser por mayoría de votos.
4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de este, la JPRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

### Artículo 23: Medidas Provisionales

1. La JPRD es competente para dictar todas las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación que resulten necesarias para asegurar la ejecución



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

contractual y la efectividad de sus decisiones. No procede la concesión de alguna de estas medidas sin traslado o conocimiento previo de la contraparte; sin perjuicio de lo cual, antes de emitir cualquiera de estas medidas, la JPRD puede invitar a las partes a exponer sus posiciones.

2. La JPRD no puede dictar medidas que suspendan o paralicen la ejecución contractual.

### Artículo 24: Suspensión de actividades de la JPRD

La JPRD suspenderá sus funciones, sin reconocimiento de honorarios o gastos administrativos del CENTRO, cuando:

1. En caso de producirse la suspensión del plazo de ejecución de la obra, la misma que deberá ser debida y oportunamente acreditada ante el CENTRO, se producirá también que se suspendan las funciones de la JPRD. Esta suspensión no implica el reconocimiento de honorarios adicionales ni gastos administrativos por parte del CENTRO, salvo acuerdo en contrario para llevar a cabo las acciones que pudieran corresponder para garantizar la eficacia de la ejecución contractual o salvaguardar los principios rectores de la contratación pública.

No obstante, si al momento de la suspensión de la ejecución contractual se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, teniendo derecho al reconocimiento de los honorarios respectivos, de ser el caso.

2. Durante el proceso de sustitución de uno o más miembros de la JPRD hasta que se reconforme, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
3. Por falta de pago de la retribución o gastos de la JPRD y/o del CENTRO, de conformidad con el presente Reglamento. La JPRD y/o el CENTRO están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por un periodo de dos (2) meses consecutivos. En caso de pagos trimestrales, la facultad de suspensión se habilitará ante el



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

incumplimiento del pago de un trimestre. La suspensión por falta de pago no puede superar los treinta (30) días hábiles; tras ello y de persistir la falta de pago, la JPRD puede disolverse.

### Artículo 25: Término de las actividades de la JPRD

1. La JPRD concluirá sus funciones cuando:
  - a. Emita la última Decisión o la corrección o aclaración de ella (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
  - b. Sea disuelta por alguna razón prevista en el Contrato y el presente Reglamento.
  - c. Sea disuelta por alguna otra razón prevista en el Reglamento.
  
2. La disolución de una JPRD obliga al Centro y a las partes a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Este plazo se contabiliza a partir de:
  - i. La disolución por recusación declarada fundada: desde la notificación de la recusación por parte del Centro.
  - ii. La disolución por resolución del contrato tripartito: desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución.
  - iii. La disolución por renuncia del miembro único o de todos los miembros: desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia.
  - iv. La disolución por falta de pago: desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por este motivo.
  
3. En caso de disolución por resolución de contrato tripartito, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración, de ser el caso.
  
4. En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizada las diligencias detalladas en el Reglamento de la LGCP. No obstante, si se contrata a un nuevo contratista, la JPRD se vuelve a instalar con sus miembros originales, siempre que no exista un conflicto de intereses con las partes y que el monto del saldo de obra cumpla lo establecido en el RLGCP. La determinación de la existencia de un conflicto de



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

intereses se realiza según la información proporcionada por el nuevo contratista y la manifestación del miembro único o de los miembros de la JPRD, si corresponde. El CENTRO decide si confirma la participación del miembro o de los miembros originales o si inicia el procedimiento para la designación de uno o más nuevos miembros. El momento para confirmar la existencia de un conflicto es cuando el Contratista envíe sus documentos a la entidad contratante para el proceso de suscripción del contrato.

### **Artículo 26: Notificaciones o comunicaciones**

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD. Las comunicaciones deben formularse en castellano, salvo que las partes y la JPRD dispongan algo distinto.
2. Las partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones. A falta de acuerdo, las actuaciones, notificaciones y comunicaciones a cargo de las Partes, de los miembros de la JPRD o del CENTRO se desarrollarán por medios electrónicos, informáticos o similares, salvo circunstancias excepcionales.
3. En caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos, o en el supuesto mencionado en el numeral precedente, las Partes serán notificadas en la dirección de correo electrónico acordada o que indiquen en la primera comunicación por la que designan al CENTRO como institución administradora, o de ser el caso, el que figure en el Contrato.
4. Toda notificación o comunicación realizada de forma virtual o electrónica se considerará efectuada el día de su envío (hasta las 23:59 p.m.), salvo prueba en contrario.
5. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que ha señalado en el contrato tripartito.
6. De no existir dicho domicilio o se tratase de circunstancia análoga, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.

7. El domicilio sólo puede ser modificado previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días anteriores a la variación efectiva del mismo. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.

## TÍTULO VI.

### ACTUACIONES DE LA JPRD

#### Artículo 27: Función Consultiva

1. Cualquiera de las partes puede solicitar directamente a la JPRD, con el previo consentimiento escrito de la otra parte, que absuelva consultas sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico que sea fuente de una posible discrepancia, del que se necesite conocer su posición y represente una diferencia de opiniones entre las partes.
2. La solicitud debe presentarse por escrito, detallando de forma sucinta el alcance de la consulta en forma de pregunta. La otra parte debe presentar su absolución, manifestando su conformidad o precisando la consulta por escrito en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de notificada con la solicitud. Este mismo plazo aplica en caso de que sea necesario realizar alguna precisión adicional a la consulta inicial. La JPRD puede asistir a las partes en la definición del alcance de la pregunta, si así se requiere
3. La JPRD remite a las partes su opinión no vinculante en un plazo no mayor de quince (15) días de absuelta la solicitud de consulta o vencido el plazo otorgado sin absolución de ésta. Si la consulta presenta un nivel de complejidad elevado, la JPRD puede solicitar a las partes una extensión del plazo, antes del vencimiento del plazo original, por un plazo no mayor de quince (15) días.
4. Las opiniones emitidas por la JPRD en el ejercicio de esta función no la obligan a emitir decisiones vinculantes en el mismo sentido en el futuro.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

5. Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o, en su caso, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos y la facilitación de un acuerdo.

### Artículo 28: Función Preventiva

1. Junto con el acompañamiento continuo y la asistencia informal que brinda la JPRD, la función preventiva puede materializarse a través de las siguientes actividades:
  - a. La JPRD puede proponer reuniones que incluyan la participación del área usuaria, subcontratistas, proyectistas y otros actores relevantes, con el objetivo de fomentar un enfoque colaborativo en la ejecución del proyecto. Asimismo, puede sugerir cualquier otro mecanismo ágil entre el Contratista, la Supervisión y la entidad contratante que facilite una comunicación permanente y fluida entre las partes, tales como reuniones, citas en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering) para evaluar posibles riesgos, de acuerdo con el RLCP.
  - b. La JPRD utiliza la matriz de riesgos como una herramienta clave de prevención, asegurando su actualización y ajuste continuo conforme avance el proyecto, u otras herramientas que persigan el mismo fin.
  - c. Antes de enviar una carta de intimación por incumplimiento de obligaciones, las partes pueden solicitar a la JPRD convocar una reunión de emergencia para intentar resolver el conflicto de manera directa y preventiva.
  - d. Antes de que la entidad contratante tome una decisión respecto a una solicitud de ampliación de plazo u otra modificación contractual, así como sobre una propuesta de cambio de ingeniería de valor (PCIV), puede solicitar a la JPRD realizar una reunión en la que el Contratista exponga los fundamentos de su solicitud y la entidad contratante pueda formular consultas y aclaraciones.
  - e. En el caso de trabajos adicionales, las partes pueden registrar en el cuaderno de obra la necesidad y recomendar que se incluya como tema de agenda en la reunión siguiente, a fin de garantizar su adecuada discusión y seguimiento.

### Artículo 29: Presentación de Controversias



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

1. Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro, una petición que incluya por lo menos:
  - a. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
  - b. Una lista de peticiones que son sometidas a decisión de la JPRD.
  - c. Una presentación de la posición de la parte.
  - d. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
  - e. La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la petición escrita al CENTRO es considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JPRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
3. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JPRD.

## Artículo 30: Contestación de la controversia

1. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de veinte (20) días siguientes de notificada con la solicitud. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.
2. En cualquier momento la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

## Artículo 31: Organización y Conducción de las audiencias



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

1. Efectuada la contestación o vencido el plazo para ello sin que se haya producido la absolución de la petición, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. No obstante, entre la recepción de la contestación o del vencimiento del plazo para estos efectos sin que se haya producido la absolución de la petición y la fecha para la audiencia, debe mediar un plazo no mayor a quince (15) días. La audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deben realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar son definidos de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tiene lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
4. La audiencia puede realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con lo dispuesto por la JPRD, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.
5. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
6. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecen personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
  - a. Presentación del caso por la parte solicitante.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

- b. Presentación de la parte que responde.
  - c. Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
  - d. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
  - e. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
  - f. Conclusiones por las partes.
  - g. Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
7. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.
8. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos y peritos, así como para solicitar su intervención en la audiencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de las partes. Asimismo, puede requerir la actuación de cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.
9. Todo requerimiento probatorio realizado por la JPRD debe respetar los plazos del procedimiento establecidos en esta directiva. Cualquier extensión de dichos plazos, derivada de un requerimiento probatorio por parte de la JPRD, debe contar con el consentimiento de ambas partes.

## TÍTULO VII.

### DECISIÓN DE LA JPRD

#### Artículo 32: Adopción de la Decisión

1. Cuando la JPRD se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de Ética del Centro.
3. El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la Decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de ella, pero se comunica a las Partes.
4. El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión ni para su eficacia y obligatoriedad; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de Ética del Centro.

### Artículo 33: Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación

1. Culminada la audiencia, la JPRD deliberará en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la Decisión que se emita. La JPRD formula su Decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.
2. Las decisiones se emitirán según el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con los formatos dispuestos por el CENTRO. Asimismo, deberán incluir los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:
  - a. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las Partes y de los pedidos que se solicitan;
  - b. Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de obra y de la legislación aplicable;
  - c. Una cronología de los hechos relevantes;
  - d. Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD; y
  - e. Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

- f. La Decisión en sí misma y su motivación.
3. La JPRD resuelve la controversia basándose en el conocimiento integral que tenga del proyecto, sin limitarse únicamente a los argumentos y a la documentación formal presentada por las partes en sus respectivas peticiones y contestaciones.
  4. La JPRD redacta la Decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la Ley, el Reglamento y el Contrato; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación
  5. La JPRD notificará su Decisión al CENTRO dentro de los veinte (20) días siguientes de realizada la última o única sesión de la audiencia realizada.
  6. En caso de que, durante la audiencia, la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco días para su remisión. El plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.
  7. El CENTRO debe notificar la Decisión a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de esta. Las Partes, a su vez, deben notificar al residente y supervisor, en el más breve plazo.
  8. Las decisiones emitidas y notificadas a las Partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas decidan, antes de la recepción de la notificación respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su Decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral 5 del presente artículo.
  9. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

10. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme a la LGCP, sea en sede arbitral, o en sede judicial, según corresponda.
  
11. Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar libremente un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo pertinente, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos. En este último caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión vinculante respecto de la controversia en cuestión, hasta que una de las partes informe a la JPRD que la prevención de desacuerdos no ha sido fructífera y que debe continuarse con el procedimiento correspondiente. La suspensión no puede exceder el plazo de treinta días, computado desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión. Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo se entiende que no se ha alcanzado consenso, y la JPRD continúa con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

### Artículo 34: Corrección y Aclaración de la Decisión

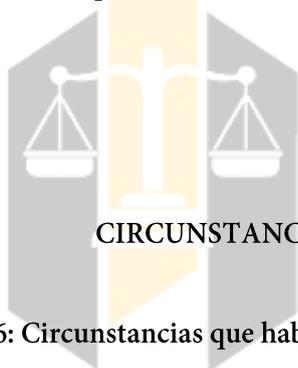
1. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación a las Partes.
  
2. Cualquiera de las Partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la aclaración de una Decisión. Dicha solicitud debe dirigirse a la JPRD dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.
  
3. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el párrafo precedente, concede a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en un plazo de siete (7) días siguientes de vencido el plazo otorgado para la absolución.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## Artículo 35: Desacuerdo frente a la Decisión

1. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte (20) días computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en la LGCP, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.
2. En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tienen facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.
3. En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus miembros pueden actuar como árbitros, testigos o peritos.



## TÍTULO VIII.

### CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## Artículo 36: Circunstancias que habilitan el arbitraje

1. Todas las disputas comprendidas en las decisiones vinculantes de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre disconforme haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos por el artículo 80 de la Ley, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta días siguientes a:
  - i. La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre la resolución del contrato.
  - ii. La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución.
  - iii. La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya reactivado la competencia de la JPRD a dicha etapa.



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

---

2. En caso alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. En este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.
3. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito previo para que las controversias puedan ser sometidas a arbitraje. No obstante, las partes están habilitadas para someter directamente sus controversias a arbitraje en los siguientes casos: (i) cuando la JPRD no emita ni notifique su decisión a las partes dentro del plazo previsto; o (ii) cuando la JPRD se disuelva antes de emitir una decisión y no pueda conformarse otra.



### TÍTULO IX. CONTRATOS DE SUMINISTRO

#### Artículo 37: Disposiciones especiales

Todos los lineamientos descritos para los contratos de obra son aplicables a los contratos de suministro, salvo en aquellos aspectos que, debido a su naturaleza, requieran una regulación distinta, como los siguientes aspectos:

1. La JPRD es facultativa para los contratos de suministro que superan los 10 millones de soles.
2. La JPRD está compuesta por un solo miembro.
3. La JPRD tiene competencia para conocer y resolver cualquier discrepancia, desacuerdo y/o controversia de naturaleza contractual o técnica que surja entre las partes durante la ejecución del contrato, desde el inicio del plazo de ejecución hasta la entrega o el pago final. La finalización de su competencia ya sea hasta el momento de la entrega o del pago final, debe ser determinada por las partes en el contrato tripartito o en una adenda



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

posterior. En caso de no establecer este aspecto, se entiende que la competencia de la JPRD culmina con la entrega final.

4. Las reuniones periódicas se regulan de acuerdo con lo estipulado por la JPRD y las partes en el contrato tripartito.
5. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JRPD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos en la LGCP, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta días siguientes a la entrega o al pago final, según corresponda.
6. Si al momento de la entrega o del pago final a cargo de la entidad contratante, según corresponda, aun estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días para someter a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes la decisión o la decisión que resuelve la aclaración o corrección, de ser el caso.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

## TÍTULO X.

### HONORARIOS DE LA JPRD Y COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

#### Artículo 38: Consideraciones generales

1. Las Partes asumirán en montos iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JPRD y del CENTRO.
2. Los honorarios de los miembros de la JPRD y gastos administrativos del CENTRO serán fijados conforme a los alcances del presente Reglamento y disposiciones que emita el CENTRO al respecto.



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

3. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros de la JPRD o de la retribución y gastos del CENTRO, se seguirá el procedimiento para requerir el pago establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 39: Honorarios de la JPRD**

1. Cada miembro de la JPRD recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato Tripartito.
2. Tales honorarios serán determinados de acuerdo con el tarifario vigente del Centro en función de las actividades que deberán cumplir en el ejercicio de su calidad de miembro de la JPRD.
3. Cada miembro de la JPRD recibirá sus honorarios durante el tiempo que dure su Contrato Tripartito. De producirse la sustitución de un miembro de la JPRD, el CENTRO fijará el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones. Asimismo, fijará los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.
4. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros de la JPRD, esta requerirá a las Partes el pago que correspondiente, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días desde la comunicación a ambas de tal situación.
5. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la JPRD podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación de suspensión a las Partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda.
6. Sin perjuicio de ello, la otra Parte podrá subrogarse, sin mediar aprobación previa de la contraparte, y efectuar el pago dentro del mismo plazo.
7. En caso de que se mantenga la falta de pago, la JPRD está facultada a disolverse, sin responsabilidad de esta ni del CENTRO.



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

---

### **Artículo 40: Costos de visita**

Además del costo de los servicios del Adjudicador Único de la JPRD y la tasa administrativa del Centro, la Entidad y el Contratista asumirán y tramitarán de manera intercalada el costo de los vuelos, viáticos y alojamiento; así como el trámite y pago del SCTR de la JPRD y del personal encargado del CENTRO, al igual que todos los gastos adicionales que correspondan en el desarrollo de sus funciones durante las visitas presenciales a la obra, siempre que estos gastos se encuentren directamente relacionados a la Obra y/o a las controversias que este tenga bajo su encargo.

### **Artículo 41: Impuestos y contribuciones**

Salvo pacto en contrario, los honorarios que reciban los miembros de la JPRD incluyen los tributos que impone la legislación aplicable.

### **Artículo 42: Gastos administrativos del CENTRO**

1. El CENTRO fijará sus gastos administrativos por los servicios prestados según lo estipulado en su tarifario.
2. Los gastos administrativos del CENTRO incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JPRD. Estos gastos podrán ser reajustados dependiendo de las actuaciones adicionales requeridas.
3. Los gastos administrativos del CENTRO serán asumidos por las Partes de manera igualitaria y deberán ser pagados dentro de los quince (15) días siguientes del envío del comprobante respectivo, debidamente acreditado
4. al CENTRO. En caso las Partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el CENTRO la parte sobre la cual tienen observaciones.
5. En caso extraordinario debidamente motivado en que el Centro deba asumir los gastos correspondientes a una visita presencial (viáticos, pasajes, alojamiento, traslado, alimentación, entre otros), se requerirá a las Partes el reembolso correspondiente, el cual



## **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

deberá ser acreditado íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la recepción de la rendición respectiva.

6. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, el CENTRO, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los miembros de la JPRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda. Sin perjuicio de ello, la suspensión no puede superar los treinta días hábiles; tras ello y de persistir la falta de pago, la JPRD se encuentra facultada para disolverse.
7. Cuando una de las Partes no acredite el desembolso de su cuota de la retribución y/o los gastos administrativos al CENTRO, la otra parte podrá subrogarse y abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos dentro del mismo plazo, con cargo a ser reembolsado por la otra Parte en su oportunidad, más el interés que corresponda. En caso persista el incumplimiento de pago, el CENTRO está facultado para archivar el proceso.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **ÚNICA : Aplicación de la norma en el tiempo**

El presente reglamento solo será aplicable a todas las solicitudes, procedimientos y funciones de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas bajo el amparo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## TASA ADMINISTRATIVA DE CIADIC Y HONORARIOS DE LOS ADJUDICADORES

ESCALAS	CUANTÍA DEL CONTRATO	TASA ADMINISTRATIVA CARD (No incluye impuesto)	Monto neto honorario TRIBUNAL ADJUDICADOR	Monto neto honorario ADJUDICADOR ÚNICO
A	Hasta 10 millones	3 000	6 000	4 000
B	>10 000 000 hasta 20 000 000	4 000	12 000	7 000
C	>20 000 000 hasta 50 000 000	6 000	19 000	9 000
D	>50 000 000 hasta 70 000 000	7 000	22 000	12 000
E	>70 000 000 hasta 100 000 000	9 000	25 000	14 000
F	>100 000 000 hasta 150 000 000	10 000	28 000	16 000
G	>150 000 000 hasta 400 000 000	11 000	31 000	18 000
H	>400 000 000 a más	12 000	36 000	20 000

**Nota:**

- El monto neto de honorario del tribunal adjudicador se dividirá entre 3, el resultado es el monto de pago que le corresponde a cada adjudicador miembro del tribunal.
- Los costos serán sumidos 50% por cada una de las partes.

### SERVICIO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ÍTEM	PAGO
SOLICITUD DE JPRD	S/ 200.00 (Incluye IGV)
DESIGNACIÓN DE ADJUDICADOR	S/ 100.00 (Incluye IGV)
RECUSACIÓN DE ADJUDICADOR	S/ 2000.00 (Incluye IGV)



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

OTROS ARANCELES		
Nro.	CONCEPTO	MONTO
1	COPIA CERTIFICADA	S/ 5.00 (incluye IGV)
2	COPIA SIMPLE	S/ 1.00 (incluye IGV)
3	COPIA DE AUDIO	S/ 30.00 (incluye IGV)
4	COPIA DE VIDEO	S/ 50.00 (incluye IGV)
5	COPIA CERTIFICADA DE PLANO	S/ 20.00 (incluye IGV)
6	BUSQUEDA DE EXPEDIENTE	S/ 100.00 (incluye IGV)

05 de mayo de 2025



# CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

🌐 [www.ciadic.com](http://www.ciadic.com)

✉ [mesadepartes@ciadic.com](mailto:mesadepartes@ciadic.com)

✉ [ciadic@gmail.com](mailto:ciadic@gmail.com)

✉ [ccorteinternacionaldearbitraje@gmail.com](mailto:ccorteinternacionaldearbitraje@gmail.com)

📞 +051 908925708